



Diligencias Previas n° . 1247/2008
 Procedimiento Abreviado n° . 131/2011
 Juzgado de Instrucción de n° . 2 de Santa Fe

ADMINISTRACIÓN
 DE
 JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal, en la causa al margen reseñada, interesa la apertura del **Juicio Oral** ante el Juzgado de lo Penal respecto de **IGNACIO FERNÁNDEZ-SANZ AMADOR** (con DNI número 24298436, mayor de edad, y de ignorados antecedentes penales), **PEDRO LUIS FRANCISCO CABANILLAS SABIO** (con DNI 23769316, mayor de edad, y de ignorados antecedentes penales), **MARIA ANTONIA LOPEZ BAZCUÑANA** (con DNI 74684597, mayor de edad y de ignorados antecedentes penales), **MARIA DOLORES DOBAÑO SANCHEZ** (con DNI 75145178, mayor de edad y de ignorados antecedentes penales), **FRANCISCO PEREZ CABRERA** (con DNI 74692923, mayor de edad y de ignorados antecedentes penales) , y formula el siguiente **ESCRITO DE ACUSACIÓN**:

- I -

A) En sesión 11/2007, de **23 de julio de 2007**, los acusados, miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Otura, **IGNACIO FERNÁNDEZ-SANZ AMADOR** (actuando como Alcalde de la localidad), **IGNACIO FRANCISCO PÉREZ CABRERA** (actuando como Concejal de Urbanismo), **PEDRO LUÍS FRANCISCO CABANILLAS SABIO**, **MARÍA ANTONIA LÓPEZ BASCUÑANA** y **MARÍA DOLORES DOBAÑO SÁNCHEZ** (actuando como concejales de la Corporación), adoptaron unánimemente un acuerdo relativo a la concesión de licencia de ocupación para cuatro viviendas de urbanización de los polígonos B y C del Plan Parcial Sector 5 de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Otura, conscientés, no obstante, de que este proceder era contrario a las normas urbanísticas vigentes, pues el artículo 55.1, e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA), prohíbe expresamente que se concedan "licencias de primera ocupación sin la previa finalización de las obras de urbanización". Este extremo les había sido advertido por parte de la técnico municipal, Eva M. Franco Guerrero, en su informe de fecha 18 de julio de 2007. Los miembros de la Junta prescindieron, a su vez, del preceptivo informe jurídico sobre adecuación del acto a la legalidad, exigido por el artículo 172.4ª LOUA y el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a pesar de que tal omisión había sido advertida por el Secretario en informe emitido el propio día de la sesión.

Del mismo modo, en sesión 21/2007, de fecha **1 de octubre de 2007**, **IGNACIO FERNÁNDEZ-SANZ AMADOR**, **IGNACIO FRANCISCO PÉREZ CABRERA**, **PEDRO LUÍS FRANCISCO CABANILLAS SABIO** y **MARÍA**

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

ANTONIA LÓPEZ BASCUÑANA, también de forma unánime, votaron favorablemente la adopción de tres acuerdos por los que se concedía licencia de ocupación para dieciséis, dos y veintiocho viviendas respectivamente, en la urbanización aludida, con idénticas infracciones legales, pues las obras de urbanización seguían sin estar terminadas ni recepcionadas por el Ayuntamiento, se actuaba en contra de lo informado por la técnico municipal en fecha 28 de septiembre de 2007 y se prescindía igualmente del preceptivo informe jurídico.

En fecha 30 de mayo de 2007, Carlos Andrés Vallejo, en representación de la mercantil MANTENIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES ALCUBA S.A. (concesionaria de la obra pública de urbanización de los polígonos B y C del Plan Parcial Sector 5 de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Otura), realizó petición de recepción parcial de las obras de Urbanización, complementada por escrito de 20 de junio de 2007, en el que se acompañaba el certificado final de obra parcial.

Efectuada tal petición de recepción parcial de la obra pública de urbanización, con fecha 24 de octubre de 2007, el arquitecto técnico municipal emitió informe desfavorable señalando la no conveniencia de recepcionar las obras de urbanización solicitadas, en la medida en que:

- 1) La parte de obra para la que se solicitaba la recepción parcial no coincidía con la fase inicial fijada en el Plan Parcial Sector 5 aprobado definitivamente el 27 de junio de 2002, por lo que no podía procederse a la recepción parcial solicitada por prohibirlo el artículo 154.7 LOUA que establece taxativamente que la recepción parcial de obra debe efectuarse "según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento".
- 2) Las obras efectuadas tenían importantes defectos y omisiones, pues, junto a partes de obra civil que no habían sido llevadas a cabo y que podían ser ejecutadas con cargo al aval prestado por la entidad promotora (como la jardinería, bocas de incendio, ventosas), faltaban por aportar elementos esenciales como los informes sanitarios preceptivos de la red de abastecimiento de agua previstos por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano -sin el cual era imposible determinar la aptitud de las aguas para este fin-, no se había realizado sondeo o medición del aforo del pozo nuevo, no existía autorización de la Confederación



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Hidrográfica para su uso, faltando igualmente la conformidad de las compañías suministradoras de servicios.

B) Pese a la existencia de este informe desfavorable, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Otura, en sesión 25/2007 de fecha **29 de octubre de 2007**, nuevamente con el voto unánime de sus miembros, **IGNACIO FERNÁNDEZ-SANZ AMADOR, IGNACIO FRANCISCO PÉREZ CABRERA, PEDRO LUÍS FRANCISCO CABANILLAS SABIO, MARÍA ANTONIA LÓPEZ BASCUÑANA Y MARÍA DOLORES DOBAÑO SÁNCHEZ**, acordó la recepción de las obras de urbanización sin ninguna referencia a su carácter parcial, condicionando dicha recepción a que en el plazo de 90 días naturales se procediera por ALCUBA S.A. a la subsanación de las deficiencias expresadas por el técnico municipal, suprimiendo deliberadamente al recoger dichos defectos el carácter parcial de los certificados de obras aportados y la falta de ajuste de la parte ejecutada a las fases previstas en el Plan Parcial, propiciando de este modo la recepción por la totalidad de las obras, a sabiendas de que con ello contravenían las garantías y normas aplicables.

C) Habiendo transcurrido tan solo quince días de los noventa fijados por la Junta de Gobierno Local y en virtud del escrito de fecha 13 de noviembre de 2007 de Eduardo Quinto de Lobo en nombre y representación de ALCUBA S. A. (en el que se afirmaba que las deficiencias habían sido corregidas), el alcalde de Otura, **IGNACIO FERNÁNDEZ-SANZ AMADOR**, tomó la decisión de poner fin al procedimiento cualquiera que fuese el estado de las obras de urbanización, y el día 14 de noviembre de 2007 ordenó al técnico municipal que emitiera informe sobre la subsanación de las deficiencias, quien, constatando que seguían sin presentarse documentos esenciales como la autorización de la Confederación y el informe sanitario; observando en el informe del laboratorio homologado sobre los sondeos de aguas, que se incumplían algunos de los parámetros para consumo humano de aguas fijados del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero; que no se contaba aún con la conformidad de la compañía eléctrica a la red de media tensión; observando un defecto de superficie en el espacio libre del polígono B de 1.343,78 m², con el evidente peligro de reducción de las dotaciones públicas que esto conllevaba de no justificarse adecuadamente, volvió a informar en contra de la recepción de las obras, pues la parte certificada cuya recepción se interesaba por la promotora no se ajustaba a las fases del plan parcial y se incumplían algunas de las condiciones puestas por la Junta de Gobierno Local, habiéndole sido imposible la comprobación de otras, al no poder siquiera girar visita de inspección.



A pesar de esto, el Alcalde de Otura, llevado de la determinación de proceder a la recepción total y definitiva de las obras de urbanización aun prescindiendo de las normas y garantías legales aplicables, y haciendo caso omiso a lo informado por el funcionario de la Corporación, dictó la **resolución 85/2007, de 16 de noviembre**, en la que, avocando para sí en el caso concreto la competencia que estaba delegada con carácter general en la Junta de Gobierno Local por resolución 44/2007, de 20 de junio de 2007 -publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo exigido en el artículo 12 LRJ-PAC (Ley 30/1992, de 26 de noviembre)- y sin cumplir las garantías necesarias para dicha avocación - que le obligaban, conforme al artículo 13 LRJ-PAC, a adoptar esta decisión en resolución motivada y a notificarla a los interesados antes de adoptar la resolución final del procedimiento-, dio por subsanados los defectos y por cumplidas las condiciones señalados por la Junta de Gobierno Local, procediendo a la recepción de las obras de urbanización del sector en su integridad, prescindiendo de toda referencia a su carácter parcial.

Así, en fecha **20 de noviembre de 2007**, el Alcalde **IGNACIO FERNÁNDEZ-SANZ AMADOR**, y pese a la nueva reticencia del técnico municipal, instó a éste a que en el acta de recepción borrara la referencia al carácter parcial de la misma, decidiendo que fuera total, firmándose así el acta de recepción de la totalidad de las obras de urbanización por parte de los interesados, pese a los certificados de obra presentados y la solicitud formulada por estos.

- II -

Los hechos relatados constituyen:

- A) Un delito continuado de prevaricación urbanística previsto en los artículos 320.2 y 74.1 del Código Penal (conforme a la redacción anterior a la modificación operada en virtud de la LO 5/2010 de 22 de junio de 2010).
- B) Un delito de prevaricación ordinaria del artículo 404 del Código Penal (conforme a la redacción anterior a la modificación operada en virtud de la LO 5/2010 de 22 de junio de 2010).
- C) Un delito continuado de prevaricación ordinaria de los artículos 404 y 74.1 del Código Penal (conforme a la redacción anterior a la modificación operada en virtud de la LO 5/2010 de 22 de junio de 2010).

- III -



Del referido delito es responsable criminal, en concepto de autor, por el delito A **todos los acusados**; por el delito B **todos los acusados**; y por el delito C **IGNACIO FERNÁNDEZ-SANZ AMADOR**, todos ellos conforme a los artículos 27 y 28.1 del Código penal.

- IV -

Se ignora si concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en los acusados.

- V -

Procede imponer a los acusados la pena de:

POR EL DELITO A: 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, 2 años de prisión, y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

POR EL DELITO B: 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público

POR EL DELITO C: 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público

Procede la condena en costas de los acusados, conforme al artículo 123 del Código penal.

RESPONSABILIDAD CIVIL: El fiscal interesa la declaración de nulidad de las licencias aprobadas conculcando la legalidad urbanística, y las resoluciones adoptadas en igual sentido por el Ayuntamiento de Otura, sin perjuicio de los derechos de terceros que no hayan sido parte en el procedimiento. En todo caso se proceda al restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada.

Para el acto de la vista y, además de las pruebas de las otras partes que hace suyas, el Fiscal propone las siguientes:

1ª.- Interrogatorio de los acusados.

2ª.- TESTIFICAL de los siguientes, que serán citados a través de la Oficina judicial:

- Luis Miguel Puertas Melero, (folios 648 a 651)
- Sr. Secretario del Ayuntamiento de Otura, Gregorio J. Marañón Lizán (folios 643 a 647)

- Eva M. Franco Guerrero. Arquitecta Técnica Municipal (folios 652 a 655)
 - Enrique Fernández Pérez. Arquitecto Técnico Municipal (folios 656 a 660)
 - Eduardo de Quinto Lobo. Representante Legal de Alcuba S.A. (folios 665 a 669)
 - Ricardo Rueda García. Director de obra de Alcuba S.A. (folios 665 a 664)
- 3ª.- TESTIFICALES-PERICIALES: de los siguientes, que serán citados a través de la Oficina judicial:
- Santiago Ochoa Fernández y María Dolores Aguilera Molina. Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (folios 839 a 861).

4ª.- DOCUMENTAL: por la lectura de los folios 2 a 70,138 a 351,353 a 355,359 a 407,409 a 471,478 a 543,549 a 552,556 a 569 (pertenecientes al TOMO I); 605 a 623,643 a 669,674 a 821,824 a 828,839 a 861,867 a 868 (pertenecientes al TOMO II); 938 a 957,971 a 1044,1059 a 1064,1075 a 1202 (pertenecientes al TOMO III); 1209 a 1780 (pertenecientes al TOMO IV); 1789 a 1827,1854 a 1874,1879 a 1894 (pertenecientes al TOMO V).

OTROSI I: el Ministerio Fiscal interesa que con carácter previo a la celebración del Juicio Oral, y por parte del **Juzgado de Instrucción**, se recabe hoja histórico penal de los acusados.

OTROSI II: el Ministerio Fiscal interesa que con carácter previo al acto del Juicio Oral, y por el **Juzgado de Instrucción**, se oficie al SEPRONA a los efectos de emitir informe sobre la situación actual de las viviendas afectas por la petición de nulidad de licencias de primera ocupación otorgadas conculcando la legalidad urbanística por el Ayuntamiento de Otura, así como la titularidad de las mismas para su citación ante el Juzgado de lo Penal como parte afectada por la referida petición de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada, debiendo darse traslado de dicho informe al Juzgado y a este Ministerio Público.

OTROSI III: el Ministerio Fiscal interesa que se de traslado de su escrito de acusación al representante legal de la mercantil **MANTENIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES ALCUBA S.A.**, en cuanto que la petición de nulidad de las licencias de primera ocupación otorgadas por el Ayuntamiento de Otura conculcando la legalidad urbanística podría afectar sus derechos adquiridos.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Granada, a 22 de noviembre de 2011

Fdo. - .M. Luque